

Bruselas, 21 de octubre de 2019
(OR. en)

13256/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0227(NLE)**

PECHE 463

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	17 de octubre de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 474 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 474 final.

Adj.: COM(2019) 474 final

Bruselas, 17.10.2019
COM(2019) 474 final

2019/0227 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del
Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión
Europea**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes¹, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Senegal (en lo sucesivo, «Senegal») con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de pesca existente. Al término de estas negociaciones, el 19 de julio de 2019 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 16.

El Protocolo prevé las siguientes posibilidades de pesca para los buques de la Unión:

- veintiocho atuneros cerqueros congeladores;
- diez cañeros;
- cinco palangreros;
- dos arrastreros.

Procede determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera², el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Senegal, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2019) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a Senegal colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas senegalesas y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar su sector pesquero, en beneficio de ambas partes.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero con Senegal se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión respecto de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

Aunque a escala local, la actividad económica generada en el sector pesquero de Senegal ayudaría a combatir las causas profundas de la migración irregular.

¹ Adoptadas en el Consejo de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 2019.

² DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

1. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 3, dispone que el Consejo adoptará el reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El ámbito de actuación es competencia exclusiva.

2. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente

Se ha consultado a las partes interesadas, en el marco de las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, sobre un posible nuevo Protocolo entre la Unión y Senegal. Se ha consultado asimismo, en reuniones técnicas, a expertos de los Estados miembros y del sector. Estas consultas permitieron llegar a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión y Senegal celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo en el sector pesquero.

• Consulta con las partes interesadas

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Senegal. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

• Obtención y utilización de asesoramiento técnico

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

4. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea, y a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de marzo de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2015/384³, relativa a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)⁴. Dicho Acuerdo entró en vigor el 20 de noviembre de 2014 y sigue en vigor.
- (2) El protocolo actual de aplicación del Acuerdo expira el 19 de noviembre de 2019.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 2019/.../UE del Consejo⁵, el 19 de julio de 2019 se firmó un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»).
- (4) Procede distribuir entre los Estados miembros las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo para toda la duración de este.
- (5) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, con el fin de garantizar un comienzo rápido de las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Protocolo») se distribuyen entre los Estados miembros del siguiente modo:

- a) atuneros cerqueros congeladores:
España: [16] buques;

³ Decisión (UE) 2015/384 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal y de su Protocolo de aplicación (DO L 65 de 10.3.2015, p. 1).

⁴ Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (DO L 304 de 23.10.2014, p. 3).

⁵ Decisión (UE) 2019/... del Consejo, de (DO L ... de ..., p. ...).

- | | | | |
|----|--------------|------|---------|
| | Francia: | [12] | buques; |
| b) | cañeros: | | |
| | España: | [8] | buques; |
| | Francia: | [2] | buques; |
| c) | palangreros: | | |
| | España: | [3] | buques; |
| | Portugal: | [2] | buques; |
| d) | arrastreros: | | |
| | España: | [2] | buques. |

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de aplicación del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente